

**INFORME JURÍDICO DE PERTINENCIA  
PARA LA SEGUNDA REFORMA PRESUPUESTARIA  
2021**

Con el fin de continuar con el proceso para la aprobación de la Segunda Reforma Presupuestaria 2021, esta Gerencia Jurídica presenta el Informe de pertinencia y viabilidad legal correspondiente:

**1. ANTECEDENTES:**

- a) En Sesión de Directorio de 31 de diciembre de 2020, se aprobó el presupuesto general de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito- EPMTPQ para el ejercicio económico 2021 por el valor de USD 55.359.777,48, de los cuales USD 27.359.777,48 se financian con recursos propios y 28.000.000,00 a través de recursos municipales.
- b) A través de Oficio Nro. EPMTPQ-GG-2021-0285-O de 30 de marzo de 2021, la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, presentó a la Secretaría de Movilidad las gestiones que se han realizado para dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana N° 017-2020, sancionada el 01 de diciembre de 2020, así como comunicar las necesidades de financiamiento de la EPMTPQ. El presupuesto adicional requerido es de USD 14.468.803,03, es un valor necesario e imprescindible para no afectar la operación del servicio brindado por la Empresa, considerado como un servicio estratégico y prioritario, en el marco del Art. 313 de la Constitución de la República del Ecuador.
- c) Con Oficio Nro. EPMTPQ-GG-2021-0486-O del 6 de julio de 2021, la Empresa de Transporte de Pasajeros presentó el alcance a la reforma programática 2021, considerando que el 5 de julio del 2021, se realizó la reunión con la Secretaría General de Planificación y la Secretaría de Movilidad, en el cual se indicó las necesidades de presupuesto para el segundo semestre del presente año. El valor identificado y actualizado para la solicitud de recursos municipales fue de USD 19.962.269,49.
- d) Mediante Resolución DIR-EPMTPQ-2021-007 de 10 de septiembre de 2021, se aprobó la reforma presupuestaria para el incremento al techo presupuestario por un valor de USD 3,5 millones, obteniendo un nuevo techo que asciende a USD 58.859.777,48.
- e) Con Oficio Nro. EPMTPQ-GG-2021-0673-O de fecha 05 de octubre de 2021, se remite el informe con el cual se da atención a las observaciones efectuadas en

la Sesión Ordinaria No. 0176 del Concejo Metropolitano de Quito, de fecha martes 28 de septiembre de 2021, en la que se llevó a cabo el "Primer debate del proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria de la Ordenanza PMU No. 004-2020 del 09 de diciembre de 2020 que aprobó el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para el ejercicio económico 2021".

- f) Mediante Ordenanza PMU No. 005-2021 de 14 de octubre de 2021, se aprueba la Reforma Presupuestaria del Presupuesto General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para el ejercicio económico 2021, en la cual se asigna un valor de USD 19.962.269,49 como asignación presupuestaria, por lo que el aporte municipal se incrementa a USD 51.462.269,49.
- g) A través de Informe Financiero de 18 de octubre de 2021 suscrito por la Mgs. María Dolores Benavides, Gerente Administrativa Financiera; Ing. Washington Pérez, Coordinador Financiero e Ing. Jalil García del Castillo, Especialista de Presupuesto, remitido mediante Memorando Nro. EPMTPQ-GAF-2021-1516-M de 19 de octubre de 2021, señalan:

*"Los gastos ejecutados al 30 de septiembre de 2021, fueron USD 39.593.944,81, que representan el 85,96% respecto al valor programado a septiembre por USD 46.060.434,09, cifra que corresponde un nivel "**BUENO**". Y la ejecución presupuestaria obtuvo el 67,27% del valor codificado (...)"*

**Programa “SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO EFICIENTE”.** Mediante Oficio Nro. EPMTPQ-GG- 2021-0486-O de 06 de julio de 2021, remitido a la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Planificación por parte de la Gerencia General, se solicita realizar la reforma presupuestaria, en los siguientes proyectos:

a) **Proyecto “OPERACIÓN DE LOS CORREDORES DEL SISTEMA METROPOLITANO DE TRANSPORTE PÚBLICO”:** se requiere incrementar USD 19.962.269,49, conforme al Informe de necesidades sin financiamiento para el Plan Operativo Anual 2021, emitido por la Gerencia de Planificación con incremento al techo presupuestario en las partidas presupuestarias 710106 salarios unificados; 710204 decimocuarto sueldo; 710304 compensación por transporte; 710306 alimentación; 710401 por cargas familiares; 710408 subsidio de antigüedad; 710509 horas extraordinarias y suplementarias; 710512 subrogación; 710513 encargos; 710601 aporte patronal; 710602 fondo de reserva; 710704 compensación por desahucio; 710707 compensación por vacaciones no gozadas por cesación de funciones; 730201 transporte de personal; 730104 energía eléctrica; 730105 telecomunicaciones; 730202 fletes y maniobras; 730204 edición, impresión, reproducción, publicaciones, suscripciones, fotocopiado, traducción, empastado; 730208 servicio de



seguridad y vigilancia; 730209 servicios de aseo, lavado de vestimenta de trabajo, fumigación, desinfección, limpieza de instalaciones, manejo de desechos contaminados, recuperación y clasificación de materiales reciclables; 730402 edificios, locales, residencias y cableado estructurado (mantenimiento, reparación e instalación); 730404 maquinarias y equipos (instalación mantenimiento y reparación); 730405 vehículos (servicio para mantenimiento y reparación); 730420 instalación, mantenimiento y reparación de edificios, locales y residencias de propiedad de las entidades públicas; 730505 vehículos (arrendamiento); 730601 consultoría, asesoría e investigación especializada; 730704 mantenimiento y reparación de equipos y sistemas informáticos; 730803 combustibles y lubricantes; 730804 materiales de oficina; 730805 materiales de aseo; 730811 insumos, materiales y suministros para construcción, electricidad ,plomería ,carpintería ,señalización vial ,navegación , contra incendios y placas, 730813 repuestos y accesorios; 731404 maquinarias y equipos; 840103 mobiliario; 840104 maquinarias y equipos; y, 840107 equipos , sistemas y paquetes informáticos con el fin de contar con recursos para las tareas: "Alimentadores", "Nómina Operativa", "Insumos y repuestos flota" e "Infraestructura Tecnológica".

## CONCLUSIÓN

*El presupuesto de ingresos presenta la propuesta de reforma de la EPMTPQ, para el cuarto trimestre del periodo 2021, incrementando un valor de USD 19.962.269,49, en el grupo de Ingresos de Capital, aumentando el techo presupuestario a USD 78.822.046,97,*

*En el grupo de ingresos de fondos Municipales "28", se incrementa el presupuesto por USD 19.962.269,49, en la partida presupuestaria "280103 TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS".*

*Adicionalmente, en el grupo de ingresos de fondos propios "13", "14", "17", "19", "37" y "38" se realizan movimientos por un valor de USD 3.640.925,60 en positivo y negativo, sin afectar el techo presupuestario, considerando que, los rubros más representativos se encuentran en el grupo "14" que son los ingresos por el transporte de pasajeros, que se disminuye un valor de USD 3.129.771,47 por no cumplir con lo proyectado a partir del mes de marzo, debido a que no se incrementó el pasaje de 0.25 a 0.35 ctvs. y a su vez se incrementa en el grupo "37" saldo disponible por USD 3.565.699,66, de acuerdo al balance general al 31 de diciembre de 2020 y la diferencia se ajusta con los demás rubros de ingresos no operacionales.*

*En el Presupuesto de Gastos se incrementa un valor de USD 19.612.269,49 en el grupo de Gasto de Inversión para "Alimentadores", "Nómina Operativa",*



*"Insumos y repuestos flota" y en el grupo de Gasto de Capital un valor de USD 350.000,00, para "Infraestructura Tecnológica".*

*Como se puede observar en la tabla Nro. 8, los valores para poder equilibrar el presupuesto Institucional de la empresa requieren del apoyo de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito por un valor de USD 19.962.269,49, por lo que se pone en conocimiento del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, el informe de la reforma presupuestaria de incremento al techo presupuestario 2021."*

### **RECOMENDACIÓN**

*Se recomienda, poner en conocimiento de la Gerencia General el Informe de la Reforma Presupuestaria al techo, para el cuarto trimestre del año 2021.*

*Una vez aprobada la Reforma Presupuestaria al techo 2021 por parte de la Gerencia General, se sugiere solicitar la autorización del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito."*

- h) Mediante Informe Técnico de Modificación POA 2021, Informe de Ajuste Programático y Presupuestario, elaborado por el Ing. Wilson Montenegro, Especialista de Planificación y aprobado por el Ing. Marcelo Pazmiño, Gerente de Planificación, remitido con Memorando Nro. EPMTAQ-GP-2021-0500-de 18 de octubre de 2021, se señala:

*"(...) es necesario realizar un ajuste a la meta establecida para el proyecto, incluyendo actividades que deben ser consideradas por su impacto en el proceso de modernización del sistema metropolitano de transporte público.*

### **CONCLUSIONES**

- *El incremento en el techo presupuestario asciende a USD 19.962.269,49, con lo que se establece un nuevo techo presupuestario para la EPMTAQ de USD 78.822.046,97.*
- *En coordinación con las Gerencias y Coordinaciones de la EPMTAQ, se definió las tareas prioritarias para generar el ajuste al presupuesto.*
- *Respecto a la estructura programática cabe destacar que no existen modificaciones ya que se conservan los proyectos, productos y actividades definidas en la aprobación inicial 2021, pero se reestructuran las metas en base al comportamiento de la demanda y el avance de la implementación de la Modernización del SITP.*



## RECOMENDACIONES

- *Se remite el informe y matriz de reforma con la finalidad de que se apruebe y viabilice la convocatoria al Directorio de la Empresa, a quien se le debe postular la aprobación del nuevo techo presupuestario y reforma al Plan Operativo Anual.”*

### 2. BASE LEGAL:

#### CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-

**Artículo 226.-** “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

**Artículo 227.-** “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

**Artículo 238.-** “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*

**Artículo 286.-** “*Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.”*

**Artículo 293.-** “*La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.*

*Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.”*

#### CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN – COOTAD.-

**Artículo 255.-** “Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”.

**Artículo 256.-** “Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.”

**Artículo 257.-** “Prohibiciones.- No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación:

1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo, a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios;
2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u. Otras similares;
3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y,
4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos:
  - a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria;
  - b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o.
  - c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria.”

**Artículo 270.-** “El presupuesto de gastos de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados se presentará dividido por programas y dentro de éstos se harán



*constar las actividades y proyectos correspondientes. En las actividades y proyectos se establecerán las partidas que expresarán el objeto o materia del gasto.”*

**Artículo 271.- “Traspaso de partidas.-** Las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados deberán efectuar sus gastos de conformidad con los presupuestos legalmente aprobados. Será facultad del gerente de la empresa autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de créditos de las partidas de un mismo programa.

*Los traspasos, suplementos o reducciones de créditos, entre partidas de diferentes programas requerirán, además, del informe favorable del directorio de la empresa.”*

#### CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS.-

**Artículo 12.- “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.** - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.”

**Artículo 49.- “Sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.** - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.”

**Artículo 60.- “Priorización de programas y proyectos de inversión.** - (...) Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas políticas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios; 3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley; Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado.”

#### LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.-

**Artículo 3.- “Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos,** todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras



*entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”*

#### LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PUBLICAS.-

**Artículo 9.-** “*Atribuciones del directorio.- Son atribuciones del Directorio las siguientes:*

2. *Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;*
5. *Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución.”*

#### CÓDIGO MUNICIPAL.-

El Capítulo IX, Título V, Libro I.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece la creación y el objeto de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.

**Art. IV.2.226.-** “*Definiciones- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en este Título, se tendrán en cuenta las siguientes abreviaturas y definiciones:*

*2. Administrador del Sistema: Órgano u organismo responsable de la administración el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, de conformidad con el orgánico-funcional del Distrito Metropolitano de Quito. Hasta que se determine e incorpore este órgano u organismo, la Secretaría responsable de la movilidad asumirá esta responsabilidad.”*

#### REGLAMENTO AL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS.-

**Artículo 105.-** “*Modificaciones presupuestarias.- Son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada uno de los componentes de la partida presupuestaria. En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación (...)"*

#### ORDENANZA METROPOLITANA No. 0314-2010.-

**Disposición Transitoria Primera.-** “*El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias que se requieran para el*



funcionamiento y gestión de la Empresa Pública Metropolitana creada, hasta que ésta sea autosustentable.”

#### ORDENANZA METROPOLITANA No. 017-2020.-

**Artículo (...).** – “Componentes de la integración. - La integración física, tarifaria y operacional se aplicará a los elementos y/o componentes operacionales vinculados a los Subsistemas de Transporte Convencional, Metrobús-Q, Metro de Quito, Quito Cables y otros que se crearen”.

**Artículo (...).** – “Del diseño, planificación e implementación de la integración. - El diseño, planificación e implementación de la integración, con su infraestructura y equipamientos se dará de forma progresiva y responderá a criterios de accesibilidad, equidad y perspectiva de género, debiendo precautelar y garantizar la conectividad, seguridad y libre movilidad de personas con movilidad reducida, grupos de atención prioritaria, mujeres, niños y niñas, sin discriminación de ningún tipo.

El Administrador del Sistema diseñará estrategias permanentes con el fin de erradicar prácticas y hechos que limiten la oportunidad de acceder a los servicios integrados, para su ejecución obligatoria en cada uno de los subsistemas y en el Manual de Indicadores de servicio de transporte público considerará como tales la implementación de adaptaciones inclusivas para la accesibilidad para personas con discapacidad permanente o temporal.”

#### NORMAS TÉCNICAS DE PRESUPUESTO.-

**2.2.4.1** “Vinculación Planificación — Presupuesto. - Los planes operativos constituirán el nexo que permitirá vincular los objetivos y metas de los planes plurianuales con las metas y resultados de los programas incorporados en el presupuesto. Para tal efecto, los objetivos y metas del plan plurianual se expresarán en objetivos y metas operativos de los planes anuales, de los que se definirán el conjunto de acciones necesarias y los requerimientos de recursos humanos, materiales, físicos y financieros para su consecución.”

#### ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA EPMTPQ.-

**Artículo 9.-** “Atribuciones y Responsabilidades: De acuerdo al artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y al artículo 5 del Reglamento Interno del Directorio de la EPMTPQ se detallan las funciones a continuación:

f) Aprobar el Presupuesto General de la EPMTPQ y evaluar su gestión”

#### REGLAMENTO INTERNO DEL DIRECTORIO (RID) DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO.-



**Artículo 6.- “DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.**- Son deberes y atribuciones del Directorio de la EPMTPQ, en concordancia con las establecidas en el Art. 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las siguientes:

d) Aprobar el presupuesto de la Empresa, en concordancia con el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Municipio Metropolitano de Quito; así como evaluar su ejecución.”

### 3. ANÁLISIS:

De los antecedentes señalados se desprende que el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, para la aprobación del presupuesto 2021 consideró que el servicio de alimentadores pasaría al Administrador del Sistema, conforme se estableció en la Ordenanza No. 017-2020; por lo cual en la planificación de los recursos solamente se consideró este servicio hasta el mes de mayo 2021; sin embargo, hasta la presente fecha no se ha realizado la transferencia de la competencia indicada, y la EPMTPQ se ha visto en la necesidad de continuar operando y administrando el servicio de alimentación a la ciudadanía, por lo que es necesario contar con los recursos para financiar la prestación del servicio de las 49 rutas alimentadoras.

Además, de los Informes Técnico y Financiero presentados, se puede verificar que existen otros rubros, los mismos que deben ser cubiertos para poder garantizar la calidad y eficiencia en la operación y administración del servicio de transporte público que se encuentra a cargo de la EPMTPQ, entre los que constan:

**Nómina Operativa**, se requiere fondear los valores necesarios para cubrir las obligaciones de remuneraciones, salarios y beneficios laborales del personal operativo.

**Insumos y Repuestos de Flota**, ya que al momento existen unidades no operativas, que por falta de repuestos no pueden ser habilitadas, por lo que se requiere se financien los procesos de repuestos e insumos más relevantes.

**Infraestructura Tecnológica**, la EPMTPQ se encuentra en un proceso de repotenciación de la infraestructura tecnológica con el fin de garantizar el correcto funcionamiento y transmisión de los datos de los servicios actuales y futuros como los sistemas críticos SIR, SAE y SIU.

Por lo expuesto, es necesario incrementar el techo presupuestario y considerando lo dispuesto en la Ordenanza Nro. 0314-2010, que establece: “*El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias que se requieran para el funcionamiento y gestión de la Empresa Pública Metropolitana creada, hasta que ésta sea autosustentable.*”; se considera pertinente el solicitar dicho incremento.



Una vez autorizado por parte de la Gerencia General la Segunda Reforma Presupuestaria para incrementar el techo presupuestario, conforme lo establece el Reglamento Interno del Directorio de la EPMTPQ, así como el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, se deberá remitir al Directorio para su conocimiento y aprobación; se adjuntará al requerimiento los informes financiero, técnico y legal.

#### **4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

En base a los antecedentes señalados y la normativa legal pertinente, esta Gerencia Jurídica emite su informe de viabilidad legal para realizar la segunda reforma presupuestaria que incrementará el techo presupuestario con el fin de garantizar la calidad y eficiencia en la operación y administración del servicio de transporte público que se encuentra a cargo de la EPMTPQ, encontrando que se halla apegada a la normativa legal vigente tanto de planificación, como a la normativa financiera establecida en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento de Aplicación, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ordenanza PMU No. 005-2021 de 14 de octubre de 2021, sin contravenir disposición legal alguna.

Por lo expuesto, la Gerencia General deberá acoger las recomendaciones de la Gerencia Administrativa Financiera y la Gerencia de Planificación para la validez de la Segunda Reforma Presupuestaria y elevar para conocimiento y aprobación del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, conforme lo dispuesto en la normativa señalada.

La Gerencia Jurídica no se pronuncia sobre aspectos técnicos, administrativos, presupuestarios u operativos, por no ser de su competencia. El presente criterio es de carácter general y abstracto, y específicamente apunta a asesorar y orientar sobre la aplicación de las normas legales sobre el tema consultado y de ninguna manera interfiere en la gestión de otras unidades administrativas de esta institución que no sean responsabilidad de esta Gerencia Jurídica.

Elaborado por:	Revisado y Aprobado por:
Dra. María Dolores Heredia Especialista Jurídica	Dr. José Vásconez Gerente Jurídico